



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 336 2022-GRU-GGR

Pucallpa, 18 AGO. 2022

VISTOS: LA CARTA N°001-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, CARTA N°002-2022-ING/EEVV, INFORME N°0002-2022-GRU-GRI-SGO-JRRL, INFORME N°4736-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°3957-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°054-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°499-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPER MANANTAY**, integrado por RIOS COHEN PERCY, con RUC N° 10211468314 y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, con RUC N° 10329220805, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°025-2021-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de S/ 647,087.99 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Siete y 99/100 SOLES), excluido de IGV, fijándose cuatrocientos veinte (420) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°001-2022/SUPERVISOR/CSD/JAVC, de fecha 12 de agosto de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPER MANANTAY, solicitó a la Entidad, el cambio de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD, debido a que mediante CARTA N°002-2022-ING/EEVV, de fecha 11 de agosto de 2022, el ING. CIVIL. ELTON EDUARDO VÁSQUEZ VALDERRAMA, renunció al referido cargo. Proponiendo al ING. CIVIL. EDGARDO RONALD CALDAS ÁLVARADO, con Registro CIP N°78830, como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N°0002-2022-GRU-GRI-SGO-JRRL, de fecha 15 de agosto de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el CONSORCIO SUPER MANANTAY, declaró improcedente el cambio de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD, debido a que, su experiencia total es de 1 año, 9 meses y 8 días, no cumpliendo con la experiencia requerida de dos años, establecido en el CONCURSO PUBLICO N°003-2021-GRU-GR-CS. informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°4736-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2022, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°3957-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2022;

Que, el Artículo 190° numeral 190.3 y 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución". En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el Supervisor de obra, corresponde emitir el acto resolutorio que declare improcedente lo solicitado;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la OPINIÓN N°252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"; Normatividad que en el presente caso no se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que, el profesional propuesto como reemplazante no cumple con las exigencias de calificación establecidas en las bases integradas del CONCURSO PUBLICO N°003-2021-GRU-GR-CS, para desempeñar el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°025-2021-GRU-GGR, de fecha 19 de noviembre de 2021, establece que adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad: 1 "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido", 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal, Según informe de la Sub Gerencia de Obras. Asimismo, señala en su numeral 3 "Cuando el jefe de Supervisión y/o el personal ofertado en forma permanente o con coeficiente de participación parcial según cronograma de participación del contrato de supervisión de obra, se encuentre ausente. Sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que de manera injustificada no prestó sus servicios durante la ejecución de la obra se aplicará una penalidad. De persistir su inasistencia, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el Art. 164° de su Reglamento" (...). Supuestos advertidos por el monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, mediante INFORME N°0002-2022-GRU-GRI-SGO-JRRL, de fecha 15 de agosto de 2022. En consecuencia, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Obras, determinar, cuantificar y ejecutar la aplicación de penalidad al CONSORCIO SUPER MANANTAY, en estricta aplicación de la cláusula señalada líneas arriba bajo responsabilidad;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del ING. CIVIL. ELTON EDUARDO VÁSQUEZ VALDERRAMA, por el ING. CIVIL. EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, con Registro CIP N°78830, en el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL Y CALIDAD, del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°025-2021-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. INTEGRAL PRIMARIA (64026)- SECUNDARIA (MANANTAY) A.H. MANANTAY – DISTRITO DE MANANTAY – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

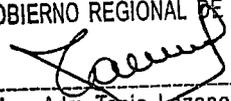


ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, determinar, cuantificar y ejecutar la penalidad al CONSORCIO SUPER MANANTAY, conforme lo establecido en el numeral 1 y 3 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°025-2021-GRU-GGR, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al CONSORCIO SUPER MANANTAY, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL.

